



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 13 de abril de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100012507**, presentada el día 7 de marzo de 2007.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 7 de marzo de 2007 se recibió la solicitud número 1117100012507, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Respecto al CICATA-IPN, Unidad Altamira solicito lo siguiente: Todas las actas ordinarias y extraordinarias correspondientes a las reuniones del H. Colegio de profesores celebradas en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2003 a la fecha.” (sic)*

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 7 de marzo de 2007, se procedió a turnarla a la Dirección del Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada Unidad Altamira (CICATA) del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SAD/UE/1023/07, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Por medio del oficio Núm. **DCA/0254/07** de fecha 8 de marzo de 2007, el Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada Unidad Altamira manifestó lo siguiente:

*“Me permito informar a Usted, lo siguiente:*

- 1. El número de actas que se están solicitando es de aproximadamente 50 documentos, los cuales han sido aprobados prácticamente en su totalidad por el H. Colegio de Profesores del CICATA-Unidad Altamira.*
- 2. Para validar estos documentos, sería necesario que los Profesores firmaran todas y cada una de las hojas de las actas antes mencionadas.*
- 3. Por normatividad, las actas generadas y aprobadas (que en este caso han sido todas) se envían por reglamento al Departamento de Posgrado de la Secretaría de Investigación y Posgrado.*

*Dados los anteriores, es mi sugerencia, si así se considera conveniente, que la solicitud se turne a la Secretaría de Investigación y Posgrado, dado que ellos pueden avalar que ningún documento ha sido alterado ó modificado, lo cual suspicazmente se podría pensar, si la información sale directamente de nuestros archivos.”(sic)*

**CUARTO.-** Mediante el oficio No. SAD/UE/1037/07 de fecha 12 de marzo de 2007, la Unidad de Enlace le turnó a la Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional la solicitud de información inicialmente transcrita.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**QUINTO.-** Con fecha 20 de marzo de 2007 a través del oficio número SIP/CG/049/07 la Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional contestó lo siguiente:

*“Me es grato comunicarle la siguiente información:*

*En los archivos de esta Secretaría se encuentra un total de 38 actas del H. Colegio de Profesores; dentro de éstas, existen actas con información clasificada como confidencial así como pública.*

*La información solicitada consta en 205 hojas, mismas que están disponibles para entrega a partir de que sea cubierta la cuota de acceso a la información, tal y como lo marcan los artículos 25 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Al mismo envío anexo al presente, las dos actas que contienen información confidencial en las versiones confidencial y pública; y un acta como muestra de las 36 restantes.”(sic)*

[La información anexa se pondrá a disposición del particular en su versión pública cuando efectúe el correspondiente pago de derechos]

**SEXTO.-** Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales como el Número de Boleta, Calificaciones y/o Promedio de los alumnos candidatos para obtener el premio al “Mejor promedio del nivel posgrado” y premio a la “Mejor Tesis de Posgrado 2006” del CICATA Unidad Altamira; por lo tanto se clasifica la información como **parcialmente confidencial**.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado del contenido de los oficios números **DCA/0254/07** de fecha 8 de marzo de 2007 y SIP/CG/049/07 de fecha 20 de marzo de 2007, se confirma que esta **información es pública** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones III y V, 7 de la LFTAIPG.

**TERCERO.-** El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea al Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea éste el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como la facultad para oponerse a esa posesión y usos.

La referida Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se demande.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, que pueda afectar su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos sea el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

**CUARTO.-** El Comité, se ha cerciorado de que las copias referentes a: **Acta de Reunión Ordinaria del Colegio de profesores del mes de agosto del 2006 RCP/011/06, Reunión Ordinaria del Colegio de Profesores del mes de agosto No. RCP-012-05, Acta de Reunión Ordinaria del Colegio de Profesores del mes de septiembre**, anexas al oficio número SIP/CG/049/07 de fecha 20 de marzo del año en curso, cuentan con datos personales como el Número de Boleta, Calificaciones y/o Promedio de los alumnos candidatos para obtener el premio al “Mejor promedio del nivel posgrado” y premio a la “Mejor Tesis de Posgrado 2006” del CICATA Unidad Altamira del Instituto Politécnico Nacional.

**QUINTO.-** Los datos personales tienen el carácter de información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley en la materia, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por lo que con fundamento en los preceptos legales antes invocados, así como en los artículos 43, segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la citada Ley, 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III, IV, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** de la información precisada en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se tiene como **Información Pública** el contenido de los oficios números **DCA/0254/07 de fecha 8 de marzo de 2007 y SIP/CG/049/07 de fecha 20 de marzo de 2007.**

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 45, fracción I de la LFTAIPG, así como 70, fracciones III, IV y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se tiene como información **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** del **Acta de Reunión Ordinaria del Colegio de profesores del mes de agosto del 2006 RCP/011/06, Reunión Ordinaria del Colegio de Profesores del mes de agosto No. RCP-012-05, Acta de Reunión Ordinaria del Colegio de Profesores del mes de septiembre**, anexas al oficio número SIP/CG/049/07.

**TERCERO.-** Notifíquese al solicitante la disposición de la **información existente** tanto la que se encuentra inmersa en el cuerpo de la presente Resolución, como la que se refiere al **Acta de Reunión Ordinaria del Colegio de profesores del mes de agosto del 2006 RCP/011/06, Reunión Ordinaria del Colegio de Profesores del mes de agosto No. RCP-012-05, Acta de Reunión Ordinaria del Colegio de Profesores del mes de septiembre**, en su versión pública, que consta de **205 fojas**, previo el pago de derechos que realice y que podrá requerir de la misma dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos con base en el artículo 43 de la LFTAIPG con relación al 41 de su Reglamento.

**CUARTO.-** Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley en comento y 72 del Reglamento.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la Ley en la materia y 60 de su Reglamento.

**SEXTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la LFTAIPG.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"